

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, **el presente proceso Ejecutivo Laboral, formulado a continuación del trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 004-2018-00538-00.** Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESNEDA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO: **760013105-004-2018-00538-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la señora **ESNEDA MOSQUERA MOSQUERA**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la Sentencia No. 032 del 02 de febrero de 2022 proferida por esta agencia judicial, donde se CONDENO en costas a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la suma de un millón de pesos mtce (\$1.000.000) y a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.** por la suma de un millón de pesos mtce (\$1.000.000) y en la Sentencia de Segunda Instancia No. 262 de fecha 08 de agosto de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Labora, donde se CONDENO en costas a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la suma equivalente a medio SMLMV, es decir la suma

de quinientos mil pesos mtce (\$500.000) y a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.** por la misma suma.

Ahora se tiene que las referidas costas fueron liquidadas y aprobadas mediante auto No. 1322 del 07 de octubre de 2022, y manifiesta la ejecutante hasta el momento las ejecutadas no han sufragado.

En ese orden, encuentra el Juzgado que de la revisión minuciosa de las pruebas adjuntas al proceso ejecutivo, se advierte que las mismas cumplen a cabalidad con las formalidades exigidas en los artículos, 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 422 y siguientes del Código General del Proceso, con lo que viene de verse claro es que dichos documentos allegados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al cumplir los requisitos para adelantar su ejecución, lo que permite la constitución de un título ejecutivo complejo idóneo, por lo cual el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado, el cual incluirá los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la notificación del mandamiento -art. 423 del CGP-.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, a favor de la señora **ESNEDA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.514.591, por las siguientes sumas de dineros:

- **A. Un millón quinientos mil pesos mtce (\$1.500.000.oo. M/cte.) correspondiente a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

- **B. Un millón quinientos mil pesos mtce (\$1.500.000.oo. M/cte.) correspondiente a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

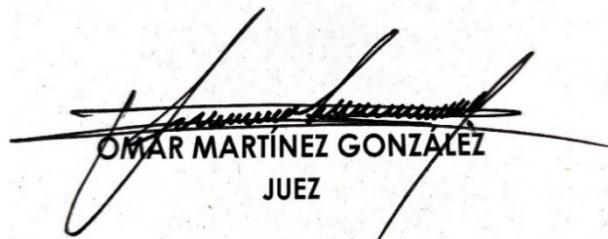
Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

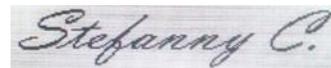
NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

En Estado No. 022 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA